RESOLUCIÓN NO. 279 DE 11 DE JULIO DE 2025

"Por la cual se interrumpen unas vacaciones a una servidora pública con ocasión a incapacidad médica"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 048 de agosto 25 de 1995, el Decreto No. 0254 de 28 de diciembre de 2001, modificado por el decreto 390 del 29 de diciembre de 2010, Ley 1437 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes que modifiquen y/o complementen.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 1 del Acuerdo 048 de 1995, por el cual se crea el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, establece su naturaleza como establecimiento público de orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades, conforme a las reglas del Derecho Público.

2. El numeral 8 del artículo 7 del Decreto 0254 de 2001, establece como funciones de la Dirección del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga- INVISBU, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la Entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

3. El artículo 2.2.5.5.50 del capítulo 5 del título V del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

4. El artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 dispone: *"De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales, (...)"*, con el fin de garantizar su productividad, eficiencia y buen desempeño de sus funciones.

5. Mediante la **Resolución No. 243 de 20 de junio de 2025**, se le concedió el disfrute de vacaciones a la servidora **FABIOLA TRILLOS VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.362.091, quien se encuentra vinculada en carrera administrativa en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 20, **por un término de quince (15) días hábiles,** los cuales se establecieron a partir del **catorce (14) de julio de 2025, al primero (1) de agosto de 2025**, inclusive.

6. Que, el periodo de vacaciones concedido mediante la Resolución No. 243 de 20 de junio de 2025, fue liquidado y pagado en la nómina del mes de junio del 2025, acorde a solicitud de la funcionaria en mención de común acuerdo con el Subdirector Administrativo y Financiero con Funciones de Talento Humano

7. El artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece que el disfrute de las vacaciones de un empleado puede interrumpirse por las necesidades del servicio, entre otras causales, la norma instaura:

> *"ARTICULO 15. DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS VACACIONES. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*
>
> *a. Las necesidades del servicio;*
> *b. La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*

RESOLUCIÓN NO. 279 DE 11 DE JULIO DE 2025

c. La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;
d. El otorgamiento de una comisión;
e. El llamamiento a filas." (Subrayado fuera de texto)

8. Que de conformidad con certificado de incapacidad allegado por ventanilla única con numero de radicación 20257001977, documento expedido por el médico tratante de Instituto del Sistema Nervioso del Oriente S.A. -ISNOR, Dr. CARLOS PARRA GÓMEZ, con fecha de 9 de julio de 2025, mediante el cual estipula treinta (30) días de incapacidad a la funcionaria **FABIOLA TRILLOS VILLAMIL**, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, periodo de incapacidad **a partir del 9 de julio de 2025, hasta el 7 de agosto de 2025.**

9. Conforme lo anterior, es procedente la interrupción del periodo de las vacaciones en comento concedidas a la funcionaria **FABIOLA TRILLOS VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.362.091, mientras se encuentra en situación de incapacidad y/o por las subsiguientes de presentarse el caso.

10. El artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, establece que el funcionario (a) tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute, la norma instaura:

"ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

11. Que, una vez finalizado el periodo o periodos de incapacidad general, la entidad procederá a través de acto administrativo a realizar la reanudación del periodo de vacaciones interrumpido de conformidad con lo reglamentado por la normatividad aplicable para el caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INTERRUMPIR el disfrute del periodo de vacaciones concedidas mediante Resolución No. 243 de 20 de junio de 2025, a la funcionaria **FABIOLA TRILLOS VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.362.091, quien se encuentra vinculada en carrera administrativa en el empleo, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 20, de la actual planta de personal de la entidad, mientras permanezca en situación de incapacidad general, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **LA REANUDACIÓN** del periodo de vacaciones interrumpido a la funcionaria **FABIOLA TRILLOS VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.362.091, mediante resolución No. 243 de 20 de junio de 2025, será concedido una vez finalice el periodo o periodos de incapacidad por los mismos quince (15) días hábiles interrumpidos, para lo cual se elaborará el respectivo acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de vacaciones concedido mediante la Resolución No. 243 de 20 de junio de 2025, fue liquidado y pagado en la nómina del mes de junio del 2025, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NO. 279 DE 11 DE JULIO DE 2025

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** a la funcionaria **FABIOLA TRILLOS VILLAMIL** el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una reproducción de la presente resolución será enviada a la Subdirección Administrativa y Financiera con Funciones de Talento, para que sea incorporada a la hoja de vida de la funcionaria y demás áreas del Instituto para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES
Director

Proyectó aspectos jurídicos: Lizeth Paola Barón Guevara-Asesora Jurídica
Revisó y aprobó asuntos administrativos: Jorge Antonio Cardozo Rubio - Subdirector Administrativa y Financiero